

**SÉPTIMO CONCURSO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
CASO HIPOTÉTICO**

WILLIAMS Y OTROS CONTRA EL ESTADO DE BUENAVENTURA

I. INTRODUCCIÓN

autoridades para que se avanzara en la investigación, y la intervención posterior de la policía, los fiscales y jueces resultó en el procesamiento y castigo por homicidio culposo del oficial acusado.

6. JEA ha sido especialmente activa en sus exigencias para lograr mayor supervisión del uso de la fuerza por parte de la policía, así como en asegurar que todo uso de fuerza se sujete a estrictas directivas y la plena aclaración de las circunstancias particulares de cada caso. Desde su fundación, JEA ha participado en el seguimiento de docenas de incidentes cuestionables de uso de armas de fuego por parte de la policía, y ha insistido en la pronta y plena aclaración de los hechos. JEA ha tenido igualmente un papel central en el establecimiento en 1997 del Consejo Civil de Supervisión de Cambacrópolis, mediante sus exigencias y trabajo con autoridades locales. El Consejo Civil supervisa las actividades del Departamento de Policía de Cambacrópolis mediante la revisión de políticas y el control de las actividades de la Oficina de Responsabilidad Profesional de dicho Departamento. A través de los años, la relación de JEA con las autoridades locales ha sido frecuentemente de colaboración, aunque no sin dificultades; sin embargo, siempre ha podido expresar sus preocupaciones, y sus propuestas usualmente han tenido acogida favorable.

7. En el contexto del aumento de las tasas de criminalidad y de la presión del público sobre las autoridades para mejorar la seguridad ciudadana, en los últimos cinco años el Departamento de Policía de Cambacrópolis se ha concentrado en mejorar la preparación de los oficiales de policía que patrullan las comunidades y de los oficiales asignados a las actividades antinarcóticos, y al mismo tiempo ha aumentado el número de integrantes de ambos grupos. En efecto, la ejecución de las referidas iniciativas resultó en un aumento del número de arrestos y condenas. Sin embargo, también ha aumentado el número de denuncias de abusos por parte de los policías en perjuicio de las personas detenidas, así como el número de incidentes con uso de armas de fuego por parte de la policía, sobre todo en la capital. JEA ha expresado su firme apoyo por el aumento del entrenamiento y la asignación de recursos humanos y materiales para mejorar la protección de la población; al mismo tiempo, se han vuelto cada vez más frecuentes sus manifestaciones de preocupación por el incremento de denuncias de uso excesivo o injustificado de fuerza.

8. En respuesta a esta situación, en 1999 JEA intensificó sus esfuerzos por investigar y aclarar tanto los incidentes cuestionables de uso de armas de fuego por la policía como las protestas por los abusos de la policía contra personas sometidas a su control. Fue durante estas investigaciones que JEA empezó a hallar un patrón nuevo y profundamente preocupante respecto a ciertos incidentes con armas de fuego que tuvieron lugar entre marzo y junio de 1999. En total, JEA constató cinco casos en los cuales las personas baleadas habían presentado previamente denuncias de serios abusos mientras se hallaban detenidas en la Estación Central de Policía. Cada una de las víctimas había sido detenida en enero o febrero de 1999, y liberada a los pocos días. A inicios de marzo, cada una de estas cinco personas había presentado una denuncia formal, acompañada en todos los casos por un certificado médico. En cada certificado se da cuenta de numerosas contusiones en el tórax y abdomen, de origen reciente al momento de la liberación de la estación de policía. En dos de los casos, los certificados refieren fractura de costillas, de reciente ocurrencia. Las denuncias fueron investigadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional y luego transmitidas a la Fiscalía General de Cambacrópolis para las acciones legales posteriores. Mientras las quejas estaban radicadas ante la Oficina de Responsabilidad Profesional, los ocho oficiales fueron asignados a tareas que no implicaban contacto alguno con detenidos. Los oficiales fueron suspendidos

principales periódicos de circulación nacional, y en todos los casos ha sido muy elocuente sobre lo que ella describe como el problema de la violencia policial y a necesidad de obtener una respuesta adicional de las autoridades estatales.

15. Efectivamente, el trabajo que realiza JEA se refleja de manera frecuente en publicaciones de la prensa. JEA goza de una buena relación de trabajo con algunos periodistas de investigación en "Prensa Libre", un importante diario de Cambacrópolis, y se mantienen mutuamente informados de los acontecimientos relevantes. Por su parte, los periodistas tienen una buena relación con ciertas fuentes de importancia en la policía y la administración de justicia. La presentación de las noticias por parte de Prensa Libre ha sido clave en el aumento de la presión para que las autoridades del Departamento de Policía de Cambacrópolis respondan a las denuncias por uso injustificado o excesivo de fuerza por sus agentes. Al día siguiente de la presentación de la denuncia de JEA a la Fiscalía General, el periódico presentó la noticia en su primera página.

16. La Fiscalía General recibió la denuncia de JEA con expresiones de grave preocupación, inmediatamente nombró a un Fiscal Especial, e inició una investigación criminal. Las denuncias previas sobre abusos policiales contra los detenidos se incorporaron a esta investigación, con el fin de facilitar la determinación del posible vínculo entre las presuntas ejecuciones y estas quejas. En sólo unos días, los ocho oficiales involucrados en las presuntas ejecuciones y las denuncias de abusos habían sido citados para ser interrogados, luego de lo cual se los suspendió sin goce de sueldo. La testigo que había sido identificada por JEA también fue llamada para ser interrogada. Los tres oficiales implicados en esa ejecución fueron luego arrestados y puestos en prisión preventiva.

17. Por su parte, las autoridades de Cambacrópolis respondieron con el apoyo público a la investigación. Sin embargo, algunos sectores del Departamento de Policía de Cambacrópolis se han mostrado molestos o frustrados por la manera en que este caso ha cuestionado la actuación de DICH O Departamento. Por ejemplo, unos días después de presentada la denuncia de JEA, una alta autoridad del Departamento de Policía de Cambacrópolis declaró en una entrevista que le parecía que las autoridades estaban tomando todas las medidas necesarias con arreglo a las normas vigentes, por lo que le indignaba la "interferencia y presiones de los medios de prensa" sobre la policía y los tribunales de Buenaventura. Atribuyó a los responsables de dicha interferencia por los problemas de falta de efectividad en la lucha contra el crimen.

18. El 21 de agosto de 1999, en la mañana posterior a la detención preventiva de los tres oficiales involucrados en la presunta ejecución, se encontró una nota anónima en la puerta de la oficina de JEA en Cambacrópolis. La nota decía: "Si no quieren ser los siguientes, dejen la investigación. Consideren este mensaje como un aviso amistoso." JEA llamó inmediatamente a la policía, que envió una unidad especial para investigar. El Fiscal Especial llamó esa mañana a JEA y ofreció protección policial para sus oficinas. JEA declinó la oferta, debido a su incertidumbre en cuanto a la seriedad de la amenaza, y a su sensación de que la presencia constante de la policía en sus oficinas no sería oportuna, pues justamente en dicho lugar recibían miembros de la comunidad que sentían haber sido maltratados por dicha fuerza de seguridad. En sus diez años de operación, JEA había recibido amenazas telefónicas anónimas en dos oportunidades aisladas. En cada caso, JEA había tomado la precaución de denunciar las amenazas a la policía, pero no se adoptaron medidas adicionales porque no se volvieron a repetir las amenazas.

mantuviera en reserva-- se había comunicado con él para expresarle su preocupación por la seguridad de los demás miembros de JEA debido a una conversación que escuchó sin intención. La testigo indicó que había escuchado a dos hombres que sostuvieron la siguiente conversación: "Ya nos hemos ocupado de ella ayer. Ambas balas desaparecieron de la escena del crimen. Si los otros no dejan el asunto, los arreglaremos a ellos también". La testigo dijo que se hallaba en una oficina remota y silenciosa del fondo del Cuartel Central del Departamento de Policía de Cambacrópolis en ese momento, y que las voces que había oído provenían de un corredor poco utilizado, detrás de la oficina donde ella estaba.

25. La misma mañana en que se emitió la historia de Prensa Libre, un grupo de oficiales del Departamento de Policía de Cambacrópolis compareció en el periódico para interrogar a Teodoro Collins. El periodista les suministró la misma información que había sido publicada, pero indicó que no podría ofrecer información adicional. El señor Collins expresó que su fuente le había autorizado a publicar la información bajo el compromiso de que su identidad se mantuviera en reserva, y que no iba a romper su promesa. Se negó igualmente a entregar los apuntes que tenía de las conversaciones con su fuente.

26. Teodoro Collins fue citado a comparecer a los tribunales el 5 de octubre de 1999, y se le ordenó que presentara los apuntes de su entrevista con la fuente anónima. El Fiscal Especial y el Comandante de la policía Nacional de Buenaventura habían asumido la posición pública de que esta fuente anónima podría tener información crucial tanto para la investigación de los asesinatos de Elena Williams y Alberta Jones, como para la protección personal de los otros integrantes de JEA. El señor Collins rehusó entregar la información, con base en sus derechos protegidos por la Constitución de Buenaventura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención Americana"). La Constitución vigente desde 1963 dispone, en lo pertinente:

Artículo 15 – Libertad de expresión y de prensa

1. Toda persona goza del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio y sin consideración de fronteras. El ejercicio de este derecho acarrea deberes y responsabilidades especiales, pero no puede ser objeto de censura previa, y solamente se podrán imponer responsabilidades ulteriores, conforme a la ley y cuando resulte necesario para asegurar:
 - a. El respeto de los derechos de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional o el orden público.
2. El ejercicio de este derecho no podrá ser restringido por métodos o medios indirectos.
3. El Congreso no podrá aprobar leyes que restrinjan la libertad de prensa. Todo periodista goza del derecho de mantener en la confidencialidad su fuente de información, apuntes y archivos profesionales.

El tribunal le impuso una multa equivalente a U.S.\$ 10,000, que el periodista rehusó pagar. Ante esta negativa, el titular del tribunal ordenó que fuera arrestado por desacato a una orden judicial.

27. El 6 de octubre de 1999, el señor Collins planteó una acción de *habeas corpus* ante la Corte Federal de Distrito de Cambacrópolis. El recurso fue rechazado el 7 de octubre de 1999, bajo el argumento de que su arresto había sido impuesto por un juez competente,

32. En un informe adoptado el 22 de enero de 2001, la CIDH declaró la admisibilidad del caso respecto a los artículos 1(1), 4, 8, 13 y 25 y se puso a disposición de las partes con miras a lograr una solución amistosa. Los artículos 16 y 24 se declararon inadmisibles debido a que los peticionarios no presentaron información suficiente para caracterizar alguna violación. Los intentos de lograr una solución amistosa fueron infructuosos.

33. El 10 de octubre de 2001 la Comisión Interamericana adoptó un informe bajo el artículo 50 de la Convención Americana. En su informe, la CIDH estableció que los hechos denunciados por los peticionarios constituían violaciones de los artículos 1(1), 4, 8, 13 y 25 de la Convención Americana. En consecuencia, la Comisión Interamericana recomendó lo siguiente al Estado de Buenaventura: (1) Que lleve a cabo una investigación pronta, completa y efectiva para el esclarecimiento pleno de las violaciones establecidas; (2) Que asegure el procesamiento y castigo de quienes resulten responsables; y (3) Que adopte las medidas necesarias para la justa reparación de las personas afectadas. La información presentada por el Estado el 10 de diciembre de 2001 en respuesta al informe del artículo 50 demuestra que tales recomendaciones no habían sido cumplidas.

IV. TRÁMITE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

34. El 9 de enero de 2002, la CIDH cometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana"). El 14 de enero de 2002 la Corte notificó al Estado de Buenaventura que la CIDH había presentado una demanda en su contra. En su escrito de demanda, la Comisión Interamericana alegó las mismas violaciones que había establecido en su informe del artículo 50.

35. El 17 de enero de 2002, Teodoro Collins publicó un artículo en el cual analiza la falta de avance en la investigación del asesinato de Alberta Jones y de Elena Williams, e informa acerca de la presentación del caso ante la Corte Interamericana. El periodista relata además que volvió a hablar con la fuente confidencial citada en su artículo del 23 de septiembre de 1999 y que ésta le indicó en tal oportunidad que, a pesar de las condenas de los ocho oficiales, seguía preocupada por la seguridad de los integrantes de JEA en la medida que avanzaran las investigaciones pendientes y se hallaran datos adicionales. Aunque no quiso explicar las razones, dijo que sería "mejor para todos no insistir con las investigaciones y dejar las cosas como están." La policía apareció en las oficinas de Prensa Libre el mismo día, un poco más tarde, para interrogar al señor Collins. Éste les repitió la información que había sido

las partes acerca de la solicitud de medidas provisionales planteada posteriormente por la CIDH en favor del personal de JEA y de Teodoro Collins.

V. INSTRUMENTOS RELEVANTES

38. Buenaventura es un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) desde su independencia en 1960, y es parte en los siguientes tratados:

- La Carta de la OEA, ratificada el 1o. de octubre de 1960.
- The Convención Americana, ratificada en 1990 sin reservas; la declaración de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, depositada en 1991 sin convención especial.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado sin reservas en 1986.

39. Como parte de su política expresa de promoción de la democracia y de la prensa libre y activa en la región, Buenaventura ha apoyado, en el ámbito de la OEA, el trabajo de la CIDH en materia de libertad de expresión durante la última Cumbre de las Américas; respaldó asimismo la adopción de la Carta Democrática en septiembre de 2001.

40. Se aplican al presente caso el Reglamento de la CIDH vigente desde el 1o. de mayo de 2001, y el Reglamento de la Corte Interamericana, que entró en vigor el 1o. de junio de 2001.